



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCAMÍA S.A
DEMANDADO: JOSÉ LUIS SANABRIA GÓMEZ.
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00219-00

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 10/03/2022 se ordenó emplazar al demandado *José Luis Sanabria Gómez* de acuerdo con lo previsto en el art. 293 del C.G.P.; se establecieron los medios de comunicación para efectos de la publicación del respectivo edicto y se ordenó incluir el proceso al interior del Registro Nacional de Personas Emplazadas con la advertencia de que, pasados 15 días se entenderá notificado en debida forma.

CONSIDERACIONES

Encontrándose surtido el procedimiento de emplazamiento, sin que haya comparecido a notificarse el demandado emplazado, señor *José Luis Sanabria Gómez*, es dable dar continuación al trámite previsto en el precitado artículo 108 INC. 7 del C.G.P., por lo que se procederá a nombrar *curador ad-litem*, para que lo represente en las presentes diligencias y se garantice su debido proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- DESIGNAR como curadora ad-litem a efectos de que ejerza la representación del señor *José Luis Sanabria Gómez* a la abogada LUZ ELVIRA DIAZ, quien podrá ser notificada al celular 3153251298, EMAIL elviradg7@gmail.com para que se pronuncie al respecto. Por Secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes por el medio más expedito¹.

SEGUNDO.- Indíquese a la nombrada que concurra a notificarse de la providencia admisorio de la demanda para ser reconocida dentro del sumario, como representante del extremo ya indicado y para los efectos del caso. Por Secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes.

¹ Artículo 49 del C.G.P.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO.- SEÑALAR como gastos provisionales de curaduría la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MLC (\$ 350.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 022, de hoy diecisiete (17) de junio de 2022, siendo las 8:00 A.M.  Eliana Andrea Combariza Camargo Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b342d97347109cc60a10bb61736e03316653cf0f7753f4cf557725ec345685a4**

Documento generado en 16/06/2022 02:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>